

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cinco días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o tracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Esta Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, acordó celebrar sus sesiones ordinarias del mes de junio los días 10, 17 y 24, a las dieciocho horas y treinta minutos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de junio de 1940.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.

SECCION QUINTA

Núm. 2.629.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza

Anuncio

A los señores Maestros y Maestras propietarios, provisionales, auxiliares, interinos, sustituidos, sustitutos y suplentes del partido judicial de Calatayud:

Habiendo cesado D. Salvador Inglés Gracia en el ejercicio de su función de Habilitado de los Maestros del partido judicial de Calatayud, y teniendo solicitada la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ministerio de Educación Nacional, cantí la que queda afectada a las responsabilidades que puedan resultar de su gestión como Habilitado.

En cumplimiento de lo que previene el art. 7.º del Reglamento de Habilitaciones de Maestros de Primera Enseñanza, aprobado por Real Orden de 30 de abril de 1902, se convoca a todos los Maestros y Maestras que han prestado servicios en los pueblos del partido de Calatayud, durante la actuación del Habilitado D. Salvador Inglés Gracia, para que en el término de un mes, a partir desde la fecha siguiente a la de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si tienen que formular alguna reclamación contra la gestión del señor Inglés Gracia como Habilitado, puedan presentarla ante esta Sección Administrativa, en forma de instancia razonada; previniendo que si terminado este plazo no se presentara reclamación alguna, se tramitará el expediente proponiendo la devolución de la fianza.

Zaragoza, 4 de junio de 1940.—El Jefe de la Sección, León Allona.

Núm. 2.621.

Servicio de Catastro Agrícola

1.ª BRIGADA DE VALORACION AGRICOLA

Anuncio

No habiendo efectuado los propietarios ni la Junta Pericial de Catastro del término municipal de Bujaraloz, según determina la Orden ministerial de Hacienda de fecha 11 de septiembre de 1935, el reparto de superficies y riquezas de las distintas secciones fiscales resultantes de los trabajos de registro fiscal llevados a cabo en dicho término por el personal de esta Brigada, se hace saber por medio del presente anuncio que el citado personal procederá a efectuar los trabajos necesarios para llegar al citado reparto de riqueza entre los

contribuyentes del término a partir del día 7 del corriente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general.

Zaragoza, 3 de junio de 1940.—El Ingeniero-Jefe de la 1.ª Brigada, José Zárate.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1940: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

2.613.—Aniñón. (Año 1939)

Expedientes de suplementos de créditos.

2.614.—Aniñón

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación.

2.602.—Sástago

2.628.—Sigüés

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

2.628.—Sigüés

Repartimiento general de utilidades

2.597.—Paracuellos de la Ribera

2.603.—Villanueva de Jiloca

2.610.—Calceña

2.630.—Navardún

ALAGON

Num. 2.179.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Alagón, durante el mes de marzo de 1940:

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 1.º — Aprobar el acta de la anterior

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento correspondiente al finado mes de enero, al que se dará el curso reglamentario.

Dar de baja de vecino, a solicitud propia, a Hilario Lorente Carreras, por trasladarse con su familia a Zaragoza.

Sesión del día 8, en segunda convocatoria. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Poner en conocimiento del vecindario, mediante la publicación de bandos, la elevación de precios de la leche de 10 céntimos en litro.

Darse por enterados de la carta recibida de la Caja de Previsión Social de Aragón, comunicando que las disposiciones superiores no pueden conceder por ahora préstamos.

Prononar a Eléctricas Reunidas de Zaragoza, la compensación del fluido eléctrico que ha dejado de suministrarse para el alumbrado público local, durante los tres años últimos, a base de cien lámparas en vez de las ochenta calculadas por dicha Sociedad, y las ciento treinta revisadas por el Ayuntamiento, descuento que habrá de tenerse en cuenta hasta la completa normalización del servicio.

Aprobar la cuenta de ingresos y gastos que rinde el Depositario municipal, correspondiente al cuarto trimestre del año finado.

Denegar la concesión de pensión que solicita la viuda del Alguacil voz-pública, Matías Sánchez Pelgrín, por no haberse llegado a formar hasta la fecha el Montepío Nacional de Empleados municipales a que se hace referencia en el artículo 115 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y en el aprobado por esta Corporación en 3 de julio de 1928.

Redactar un pliego de condiciones para sacar a concurso la contratación de una Banda de música para las atenciones de la localidad a base de la cantidad consignada en presupuesto para este servicio.

Sesión del día 13. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Autorizar a la viuda de Ponciano Vera, para ampliación de luz en una reja al exterior de su casa.

Conceder el uso de la vivienda de la casa del Mataro al actual repesador D. Benito Mainar, sin estipendio alguno, con obligación de atender al cuidado y limpieza del mismo y demás dependencias.

Hacer suya este Ayuntamiento la decisión adoptada por el señor Alcalde, al negarse en el día de hoy a dar posesión del cargo de Recaudador de Arbitrios municipales al caballero mutilado D. Estanislao Saura Casaliús, promuevo por la Inspección Provincial del Benemérito Cuerno, por tratarse de un servicio no vacante, que en uso de sus atribuciones tenía contratado el Ayuntamiento por el plazo de cinco años, desde 1.º de enero de 1937, como así se tiene comunicado reiteradas veces a la expresada Inspección Provincial, poniendo todos estos antecedentes en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para la resolución que proceda.

Sesión del día 20. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento correspondiente al mes de febrero, al que se dará el curso reglamentario.

Aceptar la póliza formalizada por el señor Alcalde con la Caja de Previsión y Socorro, para el seguro de accidentes de obreros municipales, con vigencia de un año.

Tener presente la disposición de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, sobre subsidio familiar.

Hacer presente al Comandante Jefe del Batallón de Trabajadores, que en la actualidad no se dispone de locales adecuados y capaces para el alojamiento que solicita.

Aprobar la liquidación del presupuesto ordinario de este municipio correspondiente al año 1939 con sus relaciones de deudores y acreedores y expediente de transferencia de créditos que la acompañan, que será expuesta al público en la Secretaría municipal, a los efectos y plazo reglamentarios.

Asistir en Corporación a las festividades religiosas de Semana Santa.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 1.º del actual.

Alagón a 3 de mayo de 1940. — El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla. — V.º B.º: El Alcalde, Jesús Casabona.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.569.

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;
Certifico: Que en el expediente núm. 261-Z, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta capital, se dictó por este Tribunal la siguiente

Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 21 de mayo de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Pedro Larrayad Diez, vecino de Fuentes de Ebro (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Pedro Larrayad Diez, era de ideas extremistas, afiliado a la Sociedad marxista "La Fraternal", partidario del comunismo y del Frente Popular, del que hizo propaganda. Al promoverse el Movimiento nacional, huyó a zona roja, ignorándose su paradero, en unión de otra hija, dejando otra menor de edad en el pueblo. Sus bienes suman 500 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos e), j) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular, del que fué propagandista, y con su huida se opuso activamente al Movimiento nacional y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Pedro Larrayad Diez a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 50 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Pedro Larrayad Diez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente con el visto bueno de S. S.ª, en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.569.

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 4.388 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente

Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 27 de mayo de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Ma-

gistrado, las diligencias del expediente seguido contra Fructuoso Sieso Murillo, vecino de Lecinena (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Fructuoso Sieso Murillo era de ideas izquierdistas, simpatizante del Frente Popular. Al abandonar los rojos el pueblo, huyó con ellos voluntariamente. Sus bienes suman 4.000 pesetas y tiene un crédito en contra de 525 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos e) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular, y al huir se opuso activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Fructuoso Sieso Murillo a la sanción de inhabilitación absoluta de seis años y pago de la cantidad de 2.000 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Fructuoso Sieso Murillo, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu

Núm. 2.497.

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 5.598 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente

Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de mayo de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Higinio Camarasa Diago, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Higinio Camarasa Diago fué fundador de la C. N. T. en Fabara, formando parte del primer Comité revolucionario, también fundador y Presidente de la Cooperativa llamada "Renacer", efectuando una emisión de 500.000 pesetas en moneda local. Intervino en numerosos hechos delictivos, considerándole como el máximo responsable de los realizados en dicho pueblo. Se ignora su paradero. Sostenía a su esposa y carece de toda clase de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b), e), c), k) y l) del artículo 8.º de la Ley mencionada, ya que fué fundador en Fabara, de la C. N. T., formó parte del primer Comité revolucionario y fundador y Presidente de una Cooperativa de carácter extremista, contribuyó con su actuación delictiva a fomentar la situación anárquica de España, y con su fuga, se opuso de manera activa al Movimiento nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede im-

poner al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Higinio Camarasa Diago a la sanción de inhabilitación absoluta de doce años y pago de la cantidad de 1.000 pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Higinio Camarasa Diago, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente visada y sellada por S. S.ª, en Zaragoza a veintuno de mayo de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.497.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 5.646 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de mayo de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Mellic Llop, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que José Mellic Llop pertenecía a la C. N. T., durante la dominación roja, prestó servicios con armas, voluntariamente, tomando parte en robos y requisas, huyendo a Caspe al ser liberado por las fuerzas nacionales. Es soltero e insolvente;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), k) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que era afiliado a la C. N. T., fomentó la situación anárquica de España, y se opuso con su fuga de manera activa al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado José Mellic Llop a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 500 pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado José Mellic Llop, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, visada y sellada por S. S.ª en Zaragoza a veintuno de mayo de mil novecientos cuarenta.— José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.497.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza
Certifico: Que en el expediente núm. 5.648 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de mayo de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José María Meseguer Rams, vecino de Fabara (Zaragoza);
Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que José María Meseguer Rams, gran propagandista, destacado entre los elementos izquierdistas, colaboró muy activamente durante la dominación roja con los dirigentes del Comité revolucionario y desempeñó el cargo de Inspector del Magisterio del llamado Gobierno de Aragón. Se ignora su paradero. Es soltero e insolvente;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos d) y c) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que desempeñó cargos de confianza del Frente Popular y fué propagandista del mismo, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, si viniere a mejor fortuna,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado José María Meseguer Rams a la sanción de inhabilitación absoluta de cinco años y pago de la cantidad de 350 pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado José María Meseguer Rams, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a veintuno de mayo de mil novecientos cuarenta.— José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.497.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 5.568 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales: D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de mayo de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Miguel Andréu Arrufi, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Miguel Andréu Arrufi pertenecía a Izquierda Republicana, formando parte de su Directiva. Fué Alcalde del Consejo municipal de Fabara, en tiempo rojo, tomando parte en varios asesinatos. Huyó, ignorándose su paradero. Es casado y sostiene además a su padre y tres hijos. Sus bienes suman 31.000 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b), e), k) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que fué afiliado y directivo de Izquierda Republicana, y Alcalde, se significó por su actuación en favor de dicho partido, fomentó la situación anárquica de España, y con su fuga, se opuso de manera activa al Movimiento nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Miguel Andreu Arrun a la sanción de inhabilitación absoluta de doce años y pago de la cantidad de 8.000 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando. (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Miguel Andreu Arrun, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente visada y sellada por S. S.ª, en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.497.

TRIBUNAL REGIONAL

DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza; Certifico: Que en el expediente num. 5.570 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente

Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales: D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de mayo de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Felipe Andréu Monsec, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Felipe Andréu Monsec, durante el Movimiento nacional, perteneció a la C. N. T., observando mala conducta, prestó voluntariamente servicios de armas y realizó requisas y saqueos. Huyó, ignorándose su paradero. Es casado e insolvente;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), k) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que fué afiliado a la C. N. T., contribuyó a fomentar la situación anárquica de España y con su huida, se opuso de manera activa al Movimiento nacional y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Felipe Andréu Monsec a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 500 pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando. (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Felipe Andréu Monsec, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, visada y sellada por S. S.ª, en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente Pascual García Santandreu.

Núm. 2.497.

TRIBUNAL REGIONAL

DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente num. 5.572 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente

Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales: D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de mayo de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Anón Ros, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que José Anón Ros era de ideología izquierdista, como parte durante la dominación roja en requisas y saqueos, formando parte de una banda de patrulleros. Huyó de Fabara al ser liberado por el ejército nacional y se ignora su paradero. No tenía familiares a su cargo y carecía de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos k) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que contribuyó con sus actos a fomentar la situación anárquica en que se hallaba España y se opuso, con su huida, de manera activa al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado José Anón Ros a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 500 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando. (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado José Anón Ros, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente visada y sellada por S. S.ª en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.497.

TRIBUNAL REGIONAL

DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente num. 5.590 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente

Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales: D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de mayo de 1940. Examinados por este Tribunal Regio-

nal de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Lucio Bielsa Villagrasa, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Lucio Bielsa Villagrasa pertenecía a Izquierda Republicana, y fué Presidente del mismo en la localidad, haciendo propaganda. Huyó, ignorándose su paradero. Es casado, sosteniendo a su madre y tres hijos. Sus bienes suman 31.000 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b), c), e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que era afiliado y directivo de Izquierda Republicana, propagandista del mismo, y con su fuga se opuso de manera activa al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Lucio Bielsa Villagrasa a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 8.000 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes;

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Lucio Bielsa Villagrasa, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, visada y sellada por S. S.ª, en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta.— José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.497.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;
Certifico: Que en el expediente número 5.595 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales: D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de mayo de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Miguel Camarasa Rufat, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Miguel Camarasa Rufat perteneció a Izquierda Republicana y más tarde en la C. N. T., en la que era muy destacado. Durante el dominio rojo perteneció al segundo Comité revolucionario de Fabara, apoderándose de varias fincas rústicas cuyos dueños habían sido asesinados, fué Presidente de la Cooperativa "Renacer", tomando parte en hechos delictivos, huyó de la localidad al ser liberada, ignorándose su paradero. Es casado y sostenía a sus padres y a un hijo. Sus bienes suman 4.000 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b), e), k) y l) del artículo

4.º de la Ley mencionada, ya que fué directivo del Comité revolucionario, se signincó por su actuación dentro de la C. N. T., contribuyó con sus actos delictivos a fomentar la situación anárquica de España, y con su huida, se opuso de manera activa al Movimiento nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Miguel Camarasa Rufat a la sanción de inhabilitación absoluta de doce años y pago de la cantidad de 300 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Miguel Camarasa Rufat que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente visada y sellada por S. S.ª, en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta.— José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.497.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente num. 5.594 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente:

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de mayo de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Miguel Busón Cubeles, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Miguel Busón Cubeles perteneció a Izquierda Republicana, se distinguió por su mala conducta, tomando parte en asesinatos y otros hechos delictivos, huyó de Fabara al ser liberado ignorándose su paradero. Es casado, con tres hijos y sus bienes suman 7.000 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), k) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que era afiliado a partido declarado ilegal, contribuyó a fomentar la situación anárquica de España, y con su fuga, se opuso de manera activa al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Miguel Busón Cubeles a la sanción de inhabilitación absoluta de cinco años y pago de la cantidad de 1.500 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado

Miguel Busón Cubeles, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente visada y sellada por S. S.^a, en Zaragoza a veintuno de mayo de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.497.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 438 se dictó por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. José María Martín Clavería y D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 26 de febrero de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Saturnino Izquierdo Liberos, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Cedrillas (Teruel);

Fallamos: Que debemos de absolver y absolvemos al expedientado Saturnino Izquierdo Liberos, vecino de Cedrillas, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu. — José María Martín. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" del Estado y de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente con el visto bueno de S. S.^a, en Zaragoza a veintuno de mayo de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.497.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 467, se dictó por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. José María Martín Clavería y D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 29 de febrero de 1940.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Leoncio Gracia Hernández, de 18 años de edad, soltero, natural y vecino de Cella (Teruel), insolvente.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Leoncio Gracia Hernández, de Cella, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia, a los efectos prevenidos en el último párrafo del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — José María Martín. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" del Estado y de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente con el visto bueno de S. S.^a, en Zaragoza a veintuno de mayo de mil novecientos cuarenta.— José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.497.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 519 seguido contra José María Serrano Carceller, se dictó por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. José María Martín Clavería, y D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 30 de abril de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José María Serrano Carceller, de 32 años de edad, casado, pastor, natural y vecino de Ladrufián (Teruel), solvente.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado José María Serrano Carceller, de Ladrufián, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia, haciendo constar que, por virtud de este fallo, ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes con los efectos prevenidos en el último inciso del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — José María Martín. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Cuya sentencia fué notificada en forma y declarada firme, y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" del Estado en cumplimiento del fallo anteriormente testimoniado, expido la presente, visada y sellada por S. S.^a, en Zaragoza a veintuno de mayo de mil novecientos cuarenta. José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.620.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de requerimiento

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución dictada en diligencias para dar cumplimiento a carta-orden de la Superioridad dimanante de sumario núm. 240 de 1939, sobre estafa, hurto y uso de nombre supuesto, contra Felisa Domezain Mendioroz, ha acordado se requiera a dicha procesada para que en término de quince días satisfaga la multa de doscientas cincuenta pesetas que como parte de pena le ha sido impuesta en la sentencia dictada en dicha causa, pues de no hacerlo en ese término sufrirá la responsabilidad personal subsidiaria de veinticinco días de privación de libertad.

Y para que sirva de requerimiento de la procesada Felisa Domezaín Mendioroz, cuyo paradero se ignora, se expide la presente en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.632.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en sumario número 156 de 1940, sobre quebrantamiento de condena, se cita al denunciado Luis Diego Grande, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, tres de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.633.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en sumario número 155 de 1940, sobre quebrantamiento de condena, se cita al denunciado José Sola Morales, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, tres de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.616.

ATECA

D. Antonio Noguerol Martínez, Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de primera instancia de Ateca y su partido correspondiente al territorio de Zaragoza;

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez en los autos sobre adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas, sin designación de nombres, de la herencia de D. Manuel Lozano Corral, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Nemesio Domingo (conocido por Demetrio); D.^a Isidora Antonia, D. Juan Antonio, D.^a María de la Asunción, D. Pedro y don Vicente Arguedas Lozano, representados por el Procurador D. Angel Genís, en los que se publicaron edictos insertos en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de Zaragoza, fechas 24 y 14 de marzo último, respectivamente, páginas 1.542 y 552, se hace un segundo llamamiento para que los que se crean con derecho a los bienes de la referida herencia comparezcan a deducirlo en el término de dos meses a contar de la inserción en los periódicos oficiales, por no haber comparecido hasta la fecha persona alguna alegando derecho a los bienes referidos; apercibidos que si

no lo hacen les parará el perjuicio consiguiente a que haya lugar.

Dado en Ateca a primero de junio de mil novecientos cuarenta.—Antonio Noguerol.—V.^o B.^o: El Juez de primera instancia ejerciente, Jesús Millán.

Juzgados municipales

Núm. 2.634.

FUENTES DE EBRO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta villa, D. Bernabé Comín, en el juicio verbal civil promovido por D. Julio Conte Constante contra D. Cirilo Muñoz Cestero, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca embargada al referido Sr. Muñoz siguiente:

Una viña en el término municipal de Villarroya de la Sierra y partida de «Anabarrando», de cabida 1.000 cepas, que linda: al Norte, con Aquilino Cisnero; Saliente, con José Cestero y José Espiado; al Mediodía con José Cestero, y Poniente, con Manuel Espiado. Tasada en mil quinientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la sala-audiencia del Juzgado municipal de Fuentes de Ebro el día 13 de julio próximo, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

- 1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio fijado para la subasta.
- 2.^a Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.
- 3.^a Que no existen títulos de propiedad de la finca subastada, o al menos no constan en el juicio.
- 4.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca subastada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en la villa de Fuentes de Ebro a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, Bernabé Comín.—El Secretario, R. Benavente.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.635.

Banco Vitalicio de España.

Compañía Anónima de Seguros.

Domicilio social: Rambla de Cataluña, 18. Barcelona.

Habiéndose extraviado la póliza núm. 89.604 que libró el Banco Vitalicio de España a D. Celestino Vidal Viñuales en 11 de octubre de 1916, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nula y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, 22 de mayo de 1940.—Por el Banco Vitalicio de España, A. Farnés, R. Orteu, Apoderados.

TIP. HOGAR PIGNATELLI